



en la Sala de Cortes de ay veinte y nueve de Abril
 año de mil ochocientos treinta y uno; los señores que com-
 ponen el Ayuntamiento. Al de la misma, con interben-
 cion y asistencia del Sr. Exor. Sindico qual y Personero,
 sin haber concurrido el Sr. Alc. mayor. Pienso y depu-
 tado del Comun, por mi el Emis. se dio cuenta de una
 orden de la hidalgacion de Propio, y arbitrio de la Pro-
 vincia fha veinte y tres del corriente recordando el
 cumplimiento en él indispensable, e' inproorrogable ter-
 mino de quince dias de las circulares de la Intend. de
 veinte y cinco de Febrero, y veinte de Diciembre del año
 anterior puey sin las noticias que se piden en ellas
 no puede procederse a la rectificacion, y formacion
 de reglamentos de los Pueblos tan urgente, y necesaria;
 y en vista de todas tres circulares se acordó; se proceda
 inmediatamente que se rindan las Cuentas de Propio
 del año mil ochocientos veinte y nueve por no po-
 derse realizar antes a contestar a los puntos que abra-
 ran dhas circulares, quedando nota oportuna a este
 Libro Capitular contestandose a dho. Sr. hidalgado de
 Propio no haberse podido beneficiar antes por falta
 de la prestacion de dhas Cuentas, cuyo extremo consta
 a su Sr. por que de su orden se estan apremiando
 a prestarlas a los Mayordomos que fueron